

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024-081020) RELATIVO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL "PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE" Y AL "PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES".

Visto el expediente nº 2024-081020, relativo al "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ISLA DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRA «PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE» Y «PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES»", resulta:

- **1º.-** Consta Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas de fecha 8 de noviembre de 2024 para el inicio del expediente administrativo para la formalización de un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras correspondientes al "PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE" y al "PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES".
- **2º.-** Consta Proyecto Básico y de Ejecución del "TECHADO Y CERRAMIENTO CANCHA DEPORTIVA CEIP EL ORTIGAL redactado por el arquitecto D. Miguel García Santana, colegiado núm. 2726 del COAC.
- **3°.-** Consta Proyecto Básico y de Ejecución del "PABELLÓN DEPORTIVO CEIP LAS MERCEDES" de fecha septiembre de 2018 redactado por el arquitecto D. José Luis Bermejo Martín, colegiado núm. 3363.
- **4°.-** Consta borrador de Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de



Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras correspondientes al "PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE" y al "PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES".

- **5°.-** Consta informe técnico del Negociado de Edificios Públicos relativo a la titularidad y ficha de inventario de fecha 3 de diciembre de 2024.
- **6°.-** Consta informe favorable del Servicio de Presupuestos de fecha 10 de diciembre de 2024 de cobertura de gasto plurianual y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - **7º.-** Consta memoria justificativa de fecha 11 de diciembre de 2024.
- **8°.-** Constan documentos contables nº 12024000097069, 12024000100261 y 12024000100369 por importe de 225.000,00€, 940.173,54 € y 853.548,35€ y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160/32000/6220098, 160/32000/6220096 y 160/32000/6220196.
- **9°.-** Consta informe de la Asesoría jurídica de fecha 16 de diciembre de 2024 con las siguientes observaciones:
- "Por lo que se refiere a la tramitación, falta pronunciamiento relativo a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera regulados en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, consta el informe de no alteración de la estabilidad presupuestaria."

Consta informe del Servicio de Presupuestos de fecha 10 de diciembre de 2024 en el que se hace mención expresa al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- "2.1. En el apartado de los intervinientes, la capacidad jurídica del Alcalde está atribuida por el artículo 124.4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dado que el municipio de San Cristóbal de La Laguna está sujeto al régimen jurídico de gran ciudad."

Consta el artículo 124 de la LRBRL en el apartado intervinientes que se refiere a la capacidad jurídica del Alcalde.

- "El convenio también debería estar firmado por la Secretaría, según el artículo 55 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias: "Artículo 55. Funciones de la Secretaría General. 1. En desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones: a) Firmar los Convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o el Concejal delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública. (...)"

Consta el pie de firma de la Secretaría técnica municipal.

- **10°.-** Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 17 de diciembre de 2024.
 - 11°.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en sus artículos 25.2 n) establece como competencia municipal la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local



destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

- 11.2.- El Estatuto de Autonomía de Canarias dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a) de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.
- 11.3.- El artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece en su apartado 3, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.
- 11.4.- El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.". Y, en su apartado 2, añade: "2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (...), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores."

El CEIP El Ortigal y el CEIP Las Mercedes son centros educativos de titularidad municipal, correspondiéndole al Ayuntamiento su mantenimiento y conservación. El Gobierno de Canarias tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la ejecución de dos proyectos de obra en dos centros del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Por un lado, se pretende acometer la obra de techado de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal, y por otro, se pretende dotar de un pabellón deportivo al CEIP Las Mercedes, encontrándose ambas actuaciones bajo el amparo de la referida normativa de aplicación y en relación con la necesidad de mejorar las infraestructuras educativas, procediendo a la cubierta de la cancha en el caso del CEIP El Ortigal, al objeto de preservar el espacio de las inclemencias meteorológicas y crear un pabellón en el CEIP Las Mercedes.

- 11.5.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.
- 11.6.- El artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o



entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los mismos:

- "a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas,
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
 - h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."
- 11.7.- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece en su artículo 47.5 que "No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización."

En cuanto al Proyecto de CEIP El Ortigal, la anualidad 2025, la financiación corresponderá en 225.000€ al documento contable RC nº 12024000097069 y a la aplicación presupuestaria 160/32000/6220098 que, deberán incorporarse obligatoriamente y, 400.000€ con cargo al documento contable RC-Fut- nº 12024000100261 y a la aplicación presupuestaria 160/32000/6220096

11.8.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.



- **12°.-** El Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **13°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras correspondientes al "PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE" y al "PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES", cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ISLA DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRA «PROYECTO DE TECHADO Y CERRAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL CEIP EL ORTIGAL, TÉRMINO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE» Y «PABELLÓN DEPORTIVO DEL CEIP LAS MERCEDES».

En Canarias, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez, Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, en su nombre y representación, interviene en el presente acto en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio, con la facultad de suscribir convenios de cooperación con contenido económico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 164/2024, de 7 de octubre, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros y sus modificaciones, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales y con las entidades representativas de sus intereses que impliquen obligaciones de contenido económico, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, en el ámbito de las competencias de este Departamento durante el ejercicio 2024.

De otra parte, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en calidad de titular de la Alcaldía - Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 7.1.l) del



Reglamento Orgánico Municipal, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día ().

INTERVIENEN

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

- I. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 2 bis, apartado 2 que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1 preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Asimismo, en el apartado 1 de su disposición adicional decimoquinta, se dispone que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la cooperación entre centros educativos y Administraciones Públicas.

En su apartado 2 de la citada disposición adicional se establece que «la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo». Esta atribución competencial se recoge igualmente en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) si bien limitada a los centros de titularidad municipal. En esta línea, el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCEnU) atribuye a los municipios dicha competencia respecto de tales centros, cuando sean de titularidad de la Consejería.

- III. El Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) dispone en su artículo 133.1.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a) de la Constitución. Dicha competencia incluye, en todo caso, la creación de los centros públicos y la adecuación de las infraestructuras educativas a las necesidades de las enseñanzas a las que están destinados y de las derivadas de la escolarización.
- IV. El artículo 4.4 de la LCEnU refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean



propias de una forma coordinada, estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

- V. El artículo 15 de la citada LCEnU señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones en el marco de sus competencias para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la citada ley. Este precepto establece en su apartado 3, a su vez, la posibilidad de recurrir a la suscripción de protocolos, convenios o acuerdos de cooperación, entre las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación.
- VI. Al margen de la referida competencia municipal recogida en el artículo 25.2.n) de la LRBRL, la LCEnU establece en su artículo 6 que los entes locales forman parte de la comunidad educativa canaria, siendo sus órganos de participación y representación a nivel municipal los consejos escolares municipales. A su vez, el precitado precepto legal reconoce como órgano de participación en el control y gestión y de representación de la comunidad educativa a los consejos escolares de los centros, estableciendo en su artículo 11.4 que todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro tendrán capacidad para impulsar iniciativas que podrán incorporarse a los distintos proyectos y planes del centro siempre que contribuyan a la mejora del servicio público que el centro presta a su alumnado.
- VII. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señala en su artículo 11.e) que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en materia de educación. De esta forma, la referida LCEnU atribuye competencias a los municipios en materia educativa conforme se desprende de sus artículos 2, 5, 6, 11 y 15.
- VIII. La Consejería ostenta la competencia en materia de enseñanza no universitaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 6.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio, está capacitada para suscribir acuerdos de cooperación con las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma para la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes cuyo funcionamiento depende del Departamento, así como para la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la colaboración en enseñanzas de régimen especial, escuelas de música y danza, así como en todas aquellas actividades que puedan contribuir a mejorar la idoneidad del sistema educativo, aumentar el éxito escolar y favorecer el desarrollo socioeducativo.
- IX. El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), dispone en su apartado 1: «El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos

para la consecución de fines comunes de interés público.». Y, en su apartado 2, añade: «2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, (...), ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, (...) y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.»

El Gobierno de Canarias, a través de esta Consejería, tiene la competencia para establecer las necesidades en esta materia fijando qué centros deben crearse, así como qué obras de ampliación, remodelación y mejora son precisas. En este sentido, el presente convenio se suscribe para la ejecución de dos proyectos de obra en dos centros del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Por un lado, se pretende acometer la obra de techado de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal, y por otro, se pretende dotar de un pabellón deportivo al CEIP Las Mercedes, encontrándose ambas actuaciones bajo el amparo de la referida normativa de aplicación y en relación con la necesidad de mejorar las infraestructuras educativas, procediendo a la cubierta de la cancha en el caso del CEIP El Ortigal, al objeto de preservar el espacio de las inclemencias meteorológicas y crear un pabellón en el CEIP Las Mercedes.

Las obras previstas en el presente convenio tienen por objeto ofrecer una enseñanza en unas condiciones de mayor calidad desde el punto de vista arquitectónico, espacial y de seguridad. Las mismas deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, toda vez que es imprescindible realizar las actuaciones necesarias para dotar al centro de una infraestructura adecuada que permita desarrollar la actividad lectiva al margen de las condiciones meteorológicas.

De esta forma, el régimen jurídico anteriormente señalado permite acudir a mecanismos de cooperación cuya finalidad es mejorar la eficacia y la eficiencia en el empleo de los recursos públicos, y en el caso que nos ocupa, disponer de infraestructuras educativas de calidad ajustadas a las necesidades educativas, resultando evidente el interés común de ambas partes. Precisamente por ello, la expresada normativa permite la suscripción de convenios de cooperación dado que los municipios participan de forma activa en la comunidad educativa.

Esta necesidad de cooperación interadministrativa resulta patente en el supuesto que nos ocupa dado que, si bien las obras a realizar competen a la Consejería, será el ayuntamiento el que las ejecute y la financiación del coste de ejecución será soportada por la Consejería. Una vez culminadas las obras, el ayuntamiento, que será el titular de las mismas, deberá asumir su posterior conservación y mantenimiento, todo ello en el marco del interés común de disponer de instalaciones adecuadas para el correcto y normal desarrollo de la actividad educativa.

X. El régimen jurídico de los convenios que se celebren se encuentra recogido, con carácter general, en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma estatal de carácter básico, que los define en su artículo 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, entre sí o con sujetos privados para un fin común y los denomina

convenios interadministrativos cuando se celebran entre administraciones públicas, como en el presente caso.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose las personas comparecientes capacidad legal para otorgar el presente convenio, establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de cooperación necesarios entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de los proyectos de obra «proyecto de techado y cerramiento de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal, término municipal San Cristóbal de La Laguna. Tenerife» y «pabellón deportivo del CEIP Las Mercedes».

Segunda. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La Consejería se compromete, para el correcto desarrollo de este convenio, a lo siguiente:

Transferir al Ayuntamiento una aportación económica que asciende a la cantidad de 1.200.000,00 €, incluido el IGIC. Dicha aportación corresponde a la financiación del 37,3% de las actuaciones previstas, las cuales tienen carácter independiente al contar con proyectos separados e incidir en centros educativos diferentes.

Proyecto de techado y cerramiento de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal:

Actuaciones financiadas	Aportación Económica (€)		
	Presupuesto base	IGIC 7%	TOTAL
Presupuesto de ejecución material	1.683.774,87	-	1.683.774,87
Dirección facultativa	26.912,80	1.883,90	28.796,70
Dirección de ejecución	26.912,80	1.883,90	28.796,70
Dirección de ingeniería	13.456,40	941,95	14.398,35
Coordinación de seguridad y salud	8.791,51	615,41	9.406,92

TOTAL 1.765.173,54

Pabellón deportivo del CEIP Las Mercedes:

Actuaciones financiadas	Aportación Económica (€)
-------------------------	--------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 20-12-2024 14:05:52



	Presupuesto base	IGIC 7%	TOTAL
Presupuesto de ejecución material	1.394.965,85	-	1.394.965,85
Actualización del proyecto	13.500,00	945,00	14.445,00
Dirección facultativa	15.000,00	1.050,00	16.050,00
Dirección de ejecución	15.000,00	1.050,00	16.050,00
Dirección de ingeniería	7.500,00	525,00	8.025,00
Coordinación de seguridad y salud	3.750,00	262,50	4.012,50

TOTAL 1.453.548,35

La financiación de las actuaciones descritas se reparte de forma solidaria entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Canarias de la siguiente forma:

TOTAL	3.218.721,89 €	100,0 %
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	2.018.721,89 €	62,7 %
Gobierno de Canarias	1.200.000,00 €	37,3 %

La citada aportación se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.05.322B.7500300 – 207G0173 «obras con ayuntamientos».

2. Designar como técnico/a gestor—supervisor de la ejecución de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento a la persona que ostente la jefatura de Servicio de la Unidad Técnica de Construcciones de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos, que podrá delegar en el personal técnico pertenecientes a dicha Unidad Técnica, en función de las necesidades del servicio.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para el correcto desarrollo de este convenio, asume las siguientes obligaciones:

A) La aportación económica que asciende a la cantidad de 2.018.721,89€, Dicha aportación corresponde a la financiación del 62,7% de las actuaciones previstas, las cuales tienen carácter independiente al contar con proyectos separados e incidir en centros educativos diferentes.

Proyecto de techado y cerramiento de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal

Anualidad	Aportación municipal
2025	625.000,00€
2026	540.173,54€
	1.165.173,54€



La aportación municipal se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160/32000/6220098 y 160/32000/6220096

Pabellón deportivo del CEIP Las Mercedes

Anualidad	Aportación municipal
2025	0,00€
2026	853.548,35€
	853.548,35€

La aportación municipal se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 160/32000/6220196.

B) En cuanto a la contratación de las obras:

- 1.- Con carácter previo a la contratación de la obra, el Ayuntamiento debe actualizar el proyecto de obra de la intervención en el CEIP Las Mercedes, someter a supervisión los proyectos y obtener los permisos y/o informes preceptivos.
- 2.- El Ayuntamiento se compromete a tramitar los expedientes de contratación necesarios para la licitación y adjudicación de las obras contempladas en los proyectos «proyecto de techado y cerramiento de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal, término municipal San Cristóbal de La Laguna. Tenerife» y «pabellón deportivo del CEIP Las Mercedes», de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su normativa de desarrollo y la normativa sectorial aplicable.

Todo ello sin perjuicio de que la Corporación Local pueda efectuar encargos a medios propios.

- 3.- Realizar, en su caso, los demás trámites administrativos necesarios para la ejecución de los proyectos.
- 4.- Las actuaciones preparatorias y de contratación de las obras deben iniciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transferencia efectiva de la aportación dineraria por parte de la Consejería. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo de ambas partes, si las causas del retraso se considerasen justificadas. El plazo estimado para las actuaciones preparatorias y de tramitación de los expedientes de contratación de las obras es de doce (12) meses.
 - C) En cuanto a la ejecución de la obra:
- 1.- Contratar la Dirección Facultativa, Dirección Ejecutiva, Coordinador/a de Seguridad y Salud e Ingeniero/a Industrial en el caso que proceda de las actuaciones objeto de licitación, o ejercer dichas tareas con recursos propios del Ayuntamiento si disponen de los mismos.
- 2.- Dado que ambos proyectos pueden ejecutarse en paralelo, se toma como plazo de ejecución el que se recoge en el proyecto de intervención sobre el CEIP El Ortigal por ser el de mayor envergadura, que atendiendo a las aportaciones realizadas por la Unidad Técnica de construcciones, es de catorce (14) meses. Por tanto, el plazo



total para realizar ambas intervenciones es de **veintiséis (26) meses** y la ejecución de las actuaciones deberá finalizar el 30 abril de 2027.

El plazo de inicio de la ejecución de las obras comenzará una vez se suscriba el acta de comprobación de replanteo.

Dado que en el presente convenio se establece el abono anticipado de la totalidad del coste total estimado que se señala en el apartado 1 de la cláusula segunda, le resulta de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, modificado por novena vez por Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece: « (...) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados (...).»

3.- Desarrollar las actuaciones de conformidad con lo previsto en el presente convenio y conforme a lo establecido en los proyectos técnicos citados, así como con las instrucciones de los Técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería que se designen a tal efecto. En caso de que resultara necesario introducir modificaciones en los proyectos técnicos en base a informes sectoriales o por necesidades nuevas o imprevistas (circunstancias imprevisibles) estas modificaciones deberán ser autorizadas por los Técnicos/as gestores-supervisores de la Consejería y llevadas a cabo según lo recogido en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Si se producen modificaciones en los proyectos o durante su ejecución que supongan un incremento en el coste total señalado en el apartado 1 de la cláusula segunda, esta diferencia será sufragada por el Ayuntamiento.

- 4.- Responder de la calidad técnica de los trabajos que se desarrollen, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución, siempre que no se trate de vicios ocultos.
- 5.- En la difusión de todas las actuaciones realizadas en el marco de este convenio se hará mención expresa de las instituciones firmantes y se indicará la fuente de financiación conforme al Manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.
- 6.- Facilitar a la Consejería la siguiente información, en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que se dicten los correspondientes actos administrativos, relativa a la adjudicación y ejecución de las actuaciones objeto de financiación:
 - Certificación del acuerdo de adjudicación de los contratos, así como los referentes a la Dirección Facultativa, Dirección de Ejecución de Obra y al Coordinador/a de Seguridad y Salud, haciendo constar el plazo de ejecución y el importe de adjudicación de los mismos.
 - Certificación, en su caso, de las modificaciones o prórrogas del contrato o del encargo de ejecución de las obras.



• Certificaciones expedidas por la Intervención de la Corporación Local, del pago de todas las actuaciones objeto del presente acuerdo que están sujetas a financiación, a efectos de acreditar el coste definitivo de las mismas. Asimismo, en lo que respecta a las obras derivadas de los proyectos se incluyen entre las actuaciones objeto de certificación, las referentes al acondicionamiento de la parcela, el acopio de materiales necesarios para su ejecución, así como la certificación final.

D) En cuanto a la justificación:

- 1.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la Alcaldía-Presidencia en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la aportación dineraria correspondiente a la financiación de las actuaciones objeto de convenio, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la actuación conveniada.
- 2.- El plazo para la justificación de las actuaciones finalizará transcurridos cuatro (4) meses a contar a partir de la firma del acta de recepción de obras y nunca más tarde del 31 de agosto de 2027, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena respecto de su prórroga. Concluido el plazo de justificación, el Ayuntamiento devolverá a la Consejería la cantidad recibida y no ejecutada, en un plazo máximo de tres (3) meses, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.
- 3.- Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 5 días para efectuar dicha subsanación.
- 4.- Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios requerirá al Ayuntamiento para que lo realice en el plazo improrrogable de 8 días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Cuarta. Incumplimientos de las obligaciones y consecuencias derivadas de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento de las obligaciones del convenio:

- a) Incumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula tercera.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia



de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio o de cualquier otra cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades conveniadas.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a) Procederá el reintegro total de la aportación económica efectuada en caso de incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se suscribió el convenio, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, incluyendo la inejecución de las obras en plazo o el incumplimiento del plazo final de justificación.
- b) Procederá el reintegro parcial de la aportación económica en los siguientes supuestos:
 - En caso de que el gasto certificado sea inferior al importe concedido y el Ayuntamiento acredite el cumplimiento de la actividad conveniada, se reintegrará exclusivamente el exceso.
 - En caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación meramente formal y el cumplimiento por el Ayuntamiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un importe de entre el 10% y el 50% del importe de la aportación dineraria, en función del grado de incumplimiento.
 - El incumplimiento de la obligación de dar publicidad en los términos de la cláusula tercera será causa del reintegro parcial de hasta el 50 % del importe asociado a dicho incumplimiento.
 - El incumplimiento del plazo de justificación parcial dará lugar al reintegro de entre un 25% y un 50% de la aportación dineraria, en función del número de documentos no aportados o incorrectamente aportados, y del mayor o menor retraso en subsanar dicho incumplimiento. En ningún caso dicho incumplimiento podrá ser superior a tres meses, en cuyo caso el reintegro será del 50%.
 - El incumplimiento de la afectación del inmueble al servicio público educativo dará lugar al reintegro de un importe proporcional al tiempo de incumplimiento de dicho requisito.
 - En los demás supuestos de incumplimiento parcial, la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por el Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.



Quinta. Condiciones de entrega de los fondos a favor del Ayuntamiento por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

1.- La Consejería aportará al Ayuntamiento la cantidad de 1.200.000,00 euros, incluido IGIC, para sufragar el coste estimado de las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras de techado de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal y la construcción de un pabellón en el CEIP Las Mercedes, de conformidad con las obligaciones contenidas en la cláusula tercera del presente convenio.

La materialización de la financiación prevista se concreta en una aportación dineraria que se abonará por la Consejería de forma anticipada, en un único pago, que supondrá el 37,3 % del importe de las actuaciones en los términos previstos en el apartado primero de la cláusula segunda del presente convenio.

Dado que el abono de la expresada aportación dineraria se efectuará de forma anticipada en un único pago, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha de 26 de marzo de 2020, modificado por novena vez mediante Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, por lo que deberán cumplirse los requisitos previstos en el mismo. Esto es:

«(...) 1°.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

- 2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.
- 3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.(...),»

Con antelación a la firma del presente convenio ha quedado acreditado, mediante la documentación obrante en el expediente, que la corporación local cumple los requisitos para recibir abonos anticipados.

2.- La expresada aportación tiene carácter de máxima, por lo que cualquier exceso que se origine en los trabajos objeto del presente convenio, será asumido íntegramente por el Ayuntamiento. Por el contrario, si el importe de la ejecución de las actuaciones fuera inferior al inicialmente previsto, el Ayuntamiento deberá devolver a la Consejería la diferencia entre ambas cantidades en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de justificación

establecido en la cláusula tercera, transcurridos los cuales las cantidades adeudadas generarán intereses de demora.

Sexta. Supervisión de las actuaciones por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente convenio se someterá a las directrices de carácter técnico que se dicten por el personal técnico gestor-supervisor de la Consejería, al que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda, que tendrá, con carácter general, los cometidos mínimos siguientes;

- 1.- En cuanto al procedimiento:
- a) Participar en las reuniones que tengan lugar, como consecuencias de las obras, con otras Administraciones públicas o privadas.
- b) Dar conformidad a la propuesta de intervención a nivel de proyecto básico, según programa de necesidades proporcionado, con carácter previo al desarrollo de los proyectos de ejecución y anexos complementarios que sean necesarios.
- e) Recibir y conservar para su archivo los proyectos de construcción elaborados, así como todas sus modificaciones posteriores incluyendo el Libro del Edificio Terminado, acompañados por el Certificado de Conformidad con el Planeamiento Vigente, informe de supervisión de proyectos elaborada por técnicos municipales, así como el resto de documentación técnica del expediente.
- d) Conformar las actas de replanteo previo de proyecto, suscrita por el técnico municipal.
- e) Suscribir las actas de comprobación de replanteo de las obras, en calidad de representante de la Consejería.
- f) Suscribir las actas de recepción de las obras, en calidad de representante de la Consejería.
- g) Participar, en representación de la Consejería ejerciendo la asesoría técnica, en las mesas de contratación que se constituyan en el desarrollo de las actuaciones conveniadas en los términos indicados en el artículo 326 de la LCSP.
- h) Supervisar las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento en concepto de abono de las actuaciones sujetas a financiación en el presente convenio.
 - 2.- En cuanto a la ejecución y, en su caso modificación, de las obras, procederá, con carácter preceptivo, a la emisión de los informes que se identifican a continuación:
 - a) Informar los proyectos modificados de obra.
- **b**) Informar sobre los informes técnico-económicos motivados y de precios contradictorios.
 - c) Informar sobre ampliación de plazos de las obras.

Séptima. Titularidad de las actuaciones.

La titularidad de las obras de techado de cancha deportiva en el CEIP El Ortigal y pabellón en el CEIP Las Mercedes, corresponderá al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, quedando asimismo vinculadas a su afectación al servicio público educativo.



Octava. Comisión de seguimiento e interpretación del convenio.

Se creará una comisión paritaria de seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por consenso.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.

Composición:

La comisión de seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:

-Dos (2) vocales, en representación de la Consejería.

-Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.

La Presidencia corresponderá a una de las personas designadas como representantes de la Consejería.

A las reuniones podrá asistir el personal técnico que se juzgue conveniente, con funciones de asesoría, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

<u>Competencias</u>: corresponde a la comisión de seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del acuerdo de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados.

Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

Mecanismos de evaluación del convenio: la comisión de seguimiento elaborará anualmente un informe de seguimiento del convenio, al efecto de valorar los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del mismo. En dichos informes se evaluará entre otras cuestiones, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, acordar la extinción del convenio, en virtud del cumplimiento de los plazos de ejecución y certificación parcial que se determinen.

Igualmente, una vez finalizada la vigencia del convenio, la comisión de seguimiento realizará un informe o memoria final en el que se analice el resultado global de las actuaciones.

<u>Secretaría y actas:</u> las funciones de secretaría de la comisión las realizará personal técnico de Administración General, rama Jurídica, perteneciente a la Consejería, que no tendrá la consideración de vocal de la comisión de seguimiento.



<u>Lugar de celebración:</u> las sesiones de la comisión se celebrarán presencialmente en el lugar que en cada caso designe la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de su celebración a distancia por medios electrónicos.

<u>Periodicidad de las sesiones:</u> la comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, por convocatoria de su Presidencia, y, al menos, una vez durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, se reunirá como mínimo anualmente, y cuantas veces sea necesario para evaluar el desarrollo de los objetivos del presente convenio.

La asistencia de estas sesiones, por parte de las personas designadas como vocales en representación de la Consejería, se dispondrá entre las acciones propias del desempeño de su trabajo, y no conllevará el cobro de indemnizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

<u>Régimen jurídico:</u> la comisión mixta de seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Vigencia y prórroga.

El presente convenio, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, entrará en vigor el día de su firma y su duración se extenderá hasta la finalización de las actuaciones previstas en el mismo, y en todo caso hasta el 30 de abril de 2027, salvo prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones, en cuyo caso el plazo máximo de duración se deberá ajustar al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que aquellas concluyan. El plazo de justificación se podrá extender hasta un máximo de cuatro meses después de dicha fecha atendiendo a lo indicado en la cláusula tercera del presente convenio; o se formule denuncia expresa de incumplimiento o resolución formulada por cualquiera de las partes.

Las prórrogas que se acuerden deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la citada publicación, se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima. Modificación.

El presente convenio se podrá modificar a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Decimoprimera. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento del plazo de vigencia previsto en la cláusula novena sin haberse acordado su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 20-12-2024 14:05:52



La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la comisión de seguimiento, suscribirán un acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento total de las obligaciones por parte de cualquiera de los firmantes o en aquellos incumplimientos parciales de aquellas actuaciones que, a juicio de la comisión de seguimiento mediante informe motivado, resulten esenciales o indispensables para la correcta y completa ejecución del convenio, la comisión de seguimiento determinará la forma de finalización de las actuaciones en curso, que dará lugar al reintegro de las aportaciones dinerarias conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo la presente se somete al control financiero de la Intervención General.

Decimosegunda. Responsabilidad patrimonial.

Será por cuenta del Ayuntamiento la instrucción y resolución, así como el pago de las correspondientes indemnizaciones a las que hubiera lugar, como consecuencia de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras de techado de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal y pabellón en el CEIP Las Mercedes salvo que los daños y perjuicios se deban a órdenes directas de los técnicos/as gestores—supervisores designados por la Consejería, en cuyo caso se sustanciarán conforme a las reglas contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación del convenio.

Decimocuarta. Jurisdicción.

Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, tal y como dispone el artículo 10.1 g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente convenio, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.





El Excmo. Consejero de Educación, Deportes del Gobierno de Canarias

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Formación Profesional, Actividad Física y Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Fdo.: D. Hipólito Alejandro Suárez Nuez

Fdo.: D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez

Conforme al artículo 55.1a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

> El Secretario Técnico Acctal, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

> > Fdo.: D. Ernesto Padrón Herrera"

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 1.165.173,54€, para la ejecución de las obras del Proyecto de techado y cerramiento de la cancha deportiva del CEIP El Ortigal con cargo a los documentos contables nº 12024000097069 y 12024000100261 y a las aplicaciones presupuestarias 160/32000/6220098 y 160/32000/6220096, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Aportación municipal
2025	625.000,00€
2026	540.173,54€
	1.165.173,54€

En cuanto a la anualidad 2025, la financiación corresponderá en 225.000€ al documento contable RC nº 12024000097069 y a la aplicación presupuestaria 160/32000/6220098 que, deberán incorporarse obligatoriamente, de conformidad al artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y, 400.000€ con cargo al documento contable RC-Fut- nº 12024000100261 y a la aplicación presupuestaria 160/32000/6220096.

Cuarto.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 853.548,35€, para la ejecución de las obras del Pabellón deportivo del CEIP Las Mercedes con cargo al 12024000100369 y a la aplicación presupuestaria documento contable nº 160/32000/6220196, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Aportación



	municipal
2025	0,00€
2026	853.548,35€
	853.548,35€

Quinto.- Notificar a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024033114) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI: LOTE 3: MEJORA DEL FIRME EDUSI, ZONA LOS MAJUELOS", A FAVOR DE LA EMPRESA TEN ASFALTO, S.A., ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS.

Visto el expediente nº 2024033114, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3: Mejora del firme Edusi, zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, resulta:

- **1º.-** Por Decreto nº 6803/2023 de 6 de junio, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, se aprobó el proyecto de obras denominado "Mejora del Firme EDUSI. Zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, redactado por los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras
- **2º.-** Mediante Decreto número 10157/2023 de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda de fecha 19 de octubre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Mejora del firme y accesibilidad de las vías zona EDUSI", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato.
- **3°.-** Por Decreto nº 13997/2023, de 27 de diciembre, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se adjudicó la obra de referencia a la entidad Ten Asfalto, S.A. con NIF A-38239000 por un precio de 869.274,96€.

Con fecha 25 de enero de 2024 se formaliza el contrato de la obra de referencia y, con fecha 7 de marzo de 2024 se formaliza adenda aclaratoria.

- **4º.-** El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.
- **5°.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 18 de junio de 2024, de ampliación del plazo de la ejecución de las obras de referencia hasta el 15 de septiembre de 2024.
- **6°.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2024, de nueva ampliación de plazo de la ejecución de las referidas obras hasta el 21 de octubre de 2024.
- **7°.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2024, de nueva ampliación de plazo imputable a la empresa contratista hasta el 20 de diciembre de 2024.
- **8°.-** Con fecha 17 de diciembre de 2024, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:



"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "MEJORA DEL FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI, LOTE 3: MEJORA DEL FIRME EDUSI. ZONA LOS MAJUELOS.", adjudicadas a la empresa TEN-ASFALTOS S.A., que comenzaron a ejecutarse el 2 de abril de 2024 y teniendo actualmente como fecha de terminación el 20 de diciembre de 2024, se informa lo siguiente:

De las obras del proyecto en aceras y en calzadas queda mucho por ejecutar aún sin que haya justificación para ello; de hecho, sólo se ha certificado hasta ahora (mes de noviembre) un 28,56% del importe del contrato.

En base a estas circunstancias se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 20 de enero de 2025 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

Se considera imputable este nuevo retraso a la empresa adjudicataria de las obras."

- **9%.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 9.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.
- 9.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".
- 9.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

- Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (STS de 20 de junio de 1994). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011).
- 9.4.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **10°.-** El Servicio de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **11º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Conceder a la entidad Ten Asfalto, S.A. con NIF A-38239000 una nueva ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3: Mejora del firme Edusi, zona Los Majuelos", hasta el 20 de enero de 2025, de conformidad con el informe del Director de la obra, siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024/013177) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS MAJUELOS, INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIONES EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA ISLA DE TENERIFE.

Visto el expediente nº 2024/013177, relativo al "Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para la ejecución de las actuaciones en el Polígono Industrial Los Majuelos, incluida en el Programa de actuaciones en los Polígonos Industriales de la isla de Tenerife" (2024-2028)" y teniendo en cuenta que:

1º.- Consta Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas de fecha 2 de diciembre de 2024 para el inicio del expediente administrativo para la formalización de

un Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de diversas actuaciones en el Polígono Industrial los Majuelos del municipio.

- **2º.-** Consta en el expediente documento denominado "MEMORIA TÉCNICA Actuaciones en Polígono Industrial Los Majuelos" de fecha 16 de octubre de 2024.
- **3°.-** Consta borrador de Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de diversas actuaciones en el Polígono Industrial los Majuelos, incluidas en el Programa de Actuaciones en los Polígonos Industriales de la isla de Tenerife.
- **4º.-** Consta informe favorable del Servicio de Presupuestos de fecha 10 de diciembre de 2024 de cobertura de gasto plurianual y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- **5°.-** Consta informe técnico del Negociado de Edificios Públicos relativo a la titularidad y ficha de inventario de fecha 11 de diciembre de 2024.
 - **6°.-** Consta memoria justificativa de fecha 12 de diciembre de 2024.
 - **7°.-** Consta informe de la Asesoría jurídica de fecha 16 de diciembre de 2024.
- **8°.-** Consta documento contable RC-FUT nº 12024000100372 por importe de 1.061.268,97€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/6191796.
- **9°.-** Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 18 de diciembre de 2024.
 - **10°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 10.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en sus artículos 25.2 d) establece como competencia municipal las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad.
- 10.2.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente.
- 10.3.- El artículo 14 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone la competencia de los ayuntamientos en la conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.
- 10.4.- La ordenación, a escala insular, de la isla de Tenerife se encuentra regulada por el Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife (en adelante, PIOT), aprobado definitivamente por Decreto 56/2011, de 4 de marzo (BOC nº 58, de 21 de marzo de 2011).

La ordenación de la actividad industrial ha constituido tradicionalmente una parte clave del PIOT. Su objetivo principal es garantizar la disponibilidad de suelo de carácter industrial para el desarrollo de los principales polígonos a escala insular, estableciendo las áreas de preferente localización de estas actividades y los requisitos para su desarrollo.



- 10.5.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.
- 10.6.- El artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los mismos:

- "a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas,
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria. e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."
- 10.7.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.



- 10.8.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **11°.-** El Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **12°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de diversas actuaciones en el Polígono Industrial los Majuelos, incluidas en el Programa de Actuaciones en los Polígonos Industriales de la isla de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS MAJUELOS, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE ACTUACIONES EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA ISLA DE TENERIFE.

INTERVIENEN

De una parte, **Da Rosa Dávila Mamely**, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de su mencionado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por cuya Corporación se halla especialmente facultado para este otorgamiento por el art. 6.1.b) y n) de su Reglamento Orgánico aprobado definitivamente en sesión plenaria de 23 de mayo de 2005.

Y, de otra parte, **Don Luis Yeray Gutiérrez Pérez**, Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 7.1.l) del Reglamento Orgánico Municipal, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día ().

Las partes intervinientes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio interadministrativo, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. – Con ocasión de que en esta legislatura insular se haya creado por primera vez una Consejería de Industria, entre otras acciones, se ha estado trabajando en cómo potenciar y mejorar los Polígonos industriales existentes en la isla de Tenerife, así como en la creación de suelo industrial, no sólo con la finalidad de atraer a inversores del ámbito industrial que consideren atractivo asentarse en la isla de Tenerife, sino mejorar el sector industrial existente en infraestructuras y dotaciones que añadan modernidad y eficiencia energética a la actividad, ya que actualmente se considera que es deficitaria y cuenta con escasos recursos.



Consecuencia de ello ha sido la elaboración de un "Programa de actuaciones en los Polígonos Industriales de la isla de Tenerife", que consiste en una mejora de las infraestructuras de dichos polígonos, ya sea con la instalación de luminaria de bajo consumo, equipamientos para vehículos de carga eléctrica, uso de asfalto reciclado, posibilidad de placas fotovoltaicas....o bien incluso la redacción de proyectos de obras para crear zonas de aparcamiento, reparación de acerado y asfalto, embellecimiento exterior....es decir, la posibilidad de realizar actuaciones que mejoren e innoven conforme los objetivos de desarrollo sostenible el estado actual de los Polígonos Industriales de nuestra isla.

Y además, tan importante como las actuaciones enumeradas, es fomentar desde el Cabildo de Tenerife aunar al sector público y al privado para la creación de una figura jurídica que gestione y mantenga los servicios de estos polígonos industriales, es decir, a la creación de Entidades Urbanísticas de Conservación, tal y como sucede en otros lugares del archipiélago y de la zona peninsular, ya que, de no ser así, acabarán en un estado de abandono y deterioro como ha El objetivo de desarrollar este programa está ligado estrechamente y dentro del marco de los objetivos señalados por la Unión Europea que se han volcado en la **Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias** (**EDIC**) 2022-2027, que es el instrumento del Gobierno de Canarias para impulsar el desarrollo del sector industrial de Canarias, a través de la creación de empresas industriales y el crecimiento y modernización del actual tejido industrial, para de esta forma lograr que la industria tenga un papel relevante en la economía en la generación de valor y empleo en el archipiélago, y, en general, el impulso del modelo de desarrollo sostenible que propugna la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

Segundo.- En cuanto a la competencia del Cabildo de Tenerife en la aprobación de un "Programa de actuaciones en los Polígonos Industriales de la isla de Tenerife" viene determinado desde varios aspectos.

El propio documento de "Estrategia de intervención en Polígonos Industriales de Tenerife", aprobado en febrero de 2016 por el Consejo de Gobierno Insular, estableció necesaria la intervención del Cabildo en los polígonos industriales, donde se afirmaba lo siguiente:

"En general, se considera de necesidad la actuación del Cabildo Insular de Tenerife para la mejora de la infraestructura y el equipamiento de los actuales Polígonos; la falta de entidades gestoras capaces de actuar, siquiera de proponer actuaciones, hace necesaria la intervención de un órgano aglutinador que planifique y organice las mismas, estableciendo prioridades por zonas y temporales. Siendo intención del Cabildo Insular de Tenerife hacer frente a esa necesidad, ese establecimiento de prioridades debe ser fijado con sentido objetivo."

Asimismo, el más reciente "Plan Director de Actuaciones en el ámbito de las Áreas Industriales de Canarias", realizado por el Gobierno de Canarias y la empresa pública GESTUR CANARIAS, S.A., en su apartado 3.2.2. cuando refiere al "Planeamiento municipal" hace referencia a suelos industriales de escala insular, tanto existentes como previstos, localizándose en varios municipios de la isla de Tenerife.

De igual manera, es importante destacar que, en lo que se refiere a los Polígonos Industriales, en la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), dispone su artículo 98.1, en lo relativo a la competencia insular, respecto a las "Determinaciones sobre sistemas generales y equipamientos estructurantes y actuaciones para la prevención de riesgos" que "(...) tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal: (...) d) Los polígonos industriales de trascendencia insular. (...)"

Por otro lado, el artículo 138.3 de la citada Ley del Suelo, dispone que "salvo determinación específica en contrario del planeamiento insular, los planes generales de ordenación podrán establecer la clasificación y categorización de suelos industriales para polígonos de ámbito municipal, tanto de nueva creación como de ampliación de los existentes", y se añade en



ese mismo artículo, en su apartado 4 que "Los polígonos industriales, cualquiera que sea su dimensión, serán destinados a usos y actividades industriales. La localización en ellos de cualquier actividad de comercio mayorista o especializado u otro uso tendrá carácter excepcional".

Tercero.- En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en sus artículos 25.2 d) establece como competencia municipal las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias dispone la competencia de los ayuntamientos en la conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

Cuarto.- Con carácter general, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) dispone, en su apartado 1º que "Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.(...)".

Por otro lado, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 8, recoge como competencias propias de las Corporaciones Insulares, las siguientes:

Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares:

La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito. (...).

2. Asimismo, los cabildos insulares, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes coordinarán la prestación de los servicios municipales previstos en la legislación básica de régimen local, en los términos establecidos en la misma y, en su caso, en la legislación de desarrollo que se dicte por la comunidad autónoma".

La sección 2ª, del Capítulo 2ª de la citada Ley de Cabildos Insulares, lleva por título "Asistencia a los municipios". En relación con esta asistencia, el artículo 10 establece:



- "(...) 1. Los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.
- 2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los cabildos insulares se ajustarán a los siguientes principios:
- a) Solidaridad territorial y social.
- b) Planificación y programación de la actividad insular.
- c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.
- d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

3.La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

- a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.
- c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios".

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de este Convenio el establecimiento de las condiciones de la colaboración a llevar a cabo entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de la actuación en el Polígono Industrial Los Majuelos, incluida en el PROGRAMA DE ACTUACIONES EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA ISLA DE TENERIFE, conforme sus estipulaciones aprobadas en Consejo de Gobierno Insular de fecha (...), y cuya memoria consta en el informe propuesta del expediente administrativo, cuyo presupuesto total estimado presentado asciende a un importe de 2.061.268,97 €.

La memoria presentada establece como objeto lo siguiente:

"Se pretende mejorar el sector industrial existente en lo relativo a sus infraestructuras y dotaciones añadiendo modernidad, eficiencia energética y valor añadido a las actividades que se desarrollen en estos polígonos. Las actuaciones principalmente se centrarían en la mejora de las aceras y viarios con asfalto reciclado, así como el alumbrado público y la instalación de puntos de carga de vehículos eléctricos, convirtiendo esta zona en un núcleo industrial más sostenible.

Por otra parte, se mejoraría el acceso al polígono con la creación de una rotonda en el encuentro entre la Avenida del paso y la Avenida Gandhi, consiguiendo con ello regular el tráfico para dar un acceso seguro a ese ámbito del polígono."

SEGUNDA- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- 1. Someterse a las obligaciones y estipulaciones establecidas en el PROGRAMA DE ACTUACIONES EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA ISLA DE TENERIFE aprobado.
- 2. Financiar el **50** % del presupuesto total de la actuación conforme al Programa de actuación, **o bien el exceso (como ocurre en este supuesto)**, si el presupuesto total supera el porcentaje a financiar por el Cabildo, o bien el máximo establecido en todo caso para el



Cabildo en el programa o bien hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias en ese ejercicio. En el presente caso, conforme al citado porcentaje, le corresponderá financiar un importe de **1.061.268,97 euros.** Con cargo a la aplicación presupuestaria 160/15320/6191796 y la siguiente distribución de anualidades:

	Anualidad	Importe
2025		200.000€
2026		861.268,97€

- 3. Asumir el coste de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras.(Cuando corresponda)
- 4. Asumir la totalidad del sobrecoste en que pudiera incurrir la ejecución de las obras como consecuencia de posibles incidencias (modificados, liquidación, etc.).
- 5. Ejecutar y contratar la ejecución de las obras con sujeción a la legislación de contratos de las administraciones públicas.
- 6. Comunicar al Cabildo Insular de Tenerife el inicio de la ejecución de las obras, así como cualquier otra incidencia que pudiera acontecer durante la ejecución de los trabajos. Del mismo modo, procederá la comunicación al Cabildo Insular una vez finalicen totalmente las obras. Asimismo, comunicar a los representantes del Cabildo para acudir a visitas y reuniones institucionales, así como a los técnicos para reuniones.
- 7. Los responsables municipales mantendrán, en todo momento, una estrecha interlocución con los técnicos y responsables institucionales del Cabildo para el buen fin de los objetivos previstos en este Convenio.
- 8. Comunicar cualquier incidencias así como dudas, con la finalidad de que sean resueltas por el Cabildo.
- 9. Compromiso del Ayuntamiento para que, en la medida de lo posible, fomenten la creación de Entidades Urbanísticas de Conservación, con el asesoramiento del Cabildo de Tenerife, con el objetivo de que exista una colaboración pública-privada en la gestión y mantenimiento de los Polígonos Industriales.
- 10. Tras la finalización de las actuaciones, el Ayuntamiento se compromete a asumir con cargo a su presupuesto, los gastos de conservación, mantenimiento y gestión. Todo ello, sin perjuicio de que se configure una Entidad Urbanística de Conservación, que entonces se atenderá a lo dispuesto en sus estatutos.
- 11. Presentar la documentación justificativa prevista en el Programa, dentro del plazo de 2 MESES, a partir de la fecha de finalización de la actuación, pudiendo ser objeto de modificación si se razona de manera motivada y argumentada.
- 12. Reintegrar el importe transferido, total o parcialmente, en los supuestos previstos en el Programa, principalmente en el supuesto de que finalmente la actuación no vaya a ser ejecutada por circunstancias sobrevenidas, o bien se incumpla el destino de los fondos, o exista un sobrante de financiación una vez finalizada la obra, entre otros supuestos que considere el Cabildo. En estos casos, el Ayuntamiento autoriza al Cabildo Insular para la detracción de los recursos del REF de la cantidad a reintegrar, salvo que se haga la trasferencia de forma inmediata por el Ayuntamiento previa notificación por el Cabildo de un período de pago voluntario de 2 meses, por lo que no será necesario detraer de la carta municipal.
- 13. Las obras deberán señalizarse mediante cartel informativo, conforme al modelo aprobado por el Cabildo, debiendo figurar necesariamente la denominación de las obras y que se trata de una obra cofinanciada por el Cabildo Insular.



14. Titularidad de las actuaciones. La titularidad de las actuaciones resultantes corresponderá al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

TERCERA- Obligaciones que asume el Cabildo Insular de Tenerife.

- 1. El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a financiar la actuación con un porcentaje del 50 % o el límite establecido en el programa (en este caso concreto hasta el límite establecido en el programa al superar ese porcentaje la cantidad total) transfiriendo a estos efectos al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la cantidad de 1.000.000,00 €, de forma inmediata una vez se firme el convenio, mediante Resolución de reconocimiento de la obligación del Consejero insular.
- 2. La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la actuación será financiado por la Corporación municipal.

Si el coste final de las obras resultare inferior a lo presupuestado, procederá la devolución al Cabildo Insular del importe no gastado, sin que dicha devolución o reintegro determine la obligación del ayuntamiento de incluir en la misma el abono de los intereses de demora generados sobre dicha cantidad. A estos efectos, el Ayuntamiento, con la firma de este Convenio autoriza al Cabildo Insular a detraer de los recursos del REF la cantidad no gastada.

En el supuesto de producirse una baja en la adjudicación del contrato de obras, podrá destinarse la misma para financiar los excesos o incrementos presupuestarios que se produzcan en la ejecución de la obra en concepto de modificación y liquidación del contrato.

- 3. Prestar colaboración jurídica y técnica, en la medida de lo posible, al Ayuntamiento siempre que así fuere requerido en relación con la ejecución de las actuaciones.
- 4. Proceder a realizar visita de comprobación a las obras coincidiendo con el inicio de éstas, sin que sea necesaria la asistencia al acta de replanteo, levantando la correspondiente acta/informe.

Del mismo modo, será necesaria la visita de inspección tras la finalización de las obras, sin que ésta deba de coincidir con el acto de recepción de las obras. En este caso, se levantará acta/informe en la que se refleje el estado de las obras.

Asimismo, acudir a girar visita de comprobación, durante la ejecución de las obras cuando se estime necesario por la parte técnica y/o institucional.

- 5. Aprobar la documentación justificativa previa presentación por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en este Convenio mediante Resolución del Consejero insular.
- 6. El Cabildo, en caso de dudas que no pudieran resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento, le corresponde la interpretación de las cláusulas de este Convenio, que se pudieran suscitar en la ejecución de las actuaciones en él previstas.
- 7. No corresponderá al Cabildo la responsabilidad patrimonial a terceros de los daños que se deriven en las zonas del Polígono Industrial donde se estén ejecutando los contratos referidos a las actuaciones de este convenio. Asimismo, en ningún caso, no corresponderá al Cabildo la responsabilidad patrimonial a terceros que pudiera surgir, una vez finalizadas las actuaciones descritas en este Convenio. Y ello porque la ejecución no le corresponde a esta Corporación insular sino al Ayuntamiento.
- 8. No corresponderá al Cabildo el mantenimiento y conservación de las actuaciones una vez las mismas hayan finalizado.

CUARTA.- Plazos.

1. Todas las actuaciones que constituyen el objeto de este Convenio deberán estar finalizadas dentro de un plazo máximo de **cuatro años** desde la firma de este Convenio.



- 2. La documentación justificativa prevista en el Programa de actuaciones a que hace referencia este convenio deberá remitirse al Cabildo Insular en un plazo no superior a DOS MESES a contar desde la finalización del plazo de terminación de las actuaciones previsto en el apartado anterior.
- 3. Ambos plazos podrán ser prorrogados previa solicitud del Ayuntamiento, o del Cabildo, según el caso, que incluya justificación sobre el retraso, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA .- Vigencia.

La vigencia del convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, no pudiendo superar en ningún caso los plazos máximos previstos en la cláusula anterior, cabiendo no obstante su prórroga conforme a lo previsto en la citada Ley 40/2015.

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

- 1. Se procederá a la constitución de una comisión bilateral de seguimiento del cumplimiento del objeto de este Convenio formada por dos representantes de cada Administración.
- 2. La Presidencia de la Comisión la ostentará el Excmo. Cabido Insular de Tenerife, por medio del Consejero Insular de Industria, Comercio,

Sector Agrario y Bienestar Animal a quien le corresponde dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos. La Secretaría de la Comisión la ostentará un funcionario del Ayuntamiento, que se encargará de realizar la convocatoria, levantar acta, así como de todos los trámites administrativos que correspondan a los efectos de lo dispuesto en esta cláusula. La secretaría tendrá voz pero no tendrá voto respecto a los acuerdos a tomar.

- 3. La Comisión se reunirá, al menos, en dos ocasiones: una, al inicio de las obras y otra, a su finalización.
- 4. Serán funciones de la Comisión, entre otras posibles:
- Supervisar la ejecución de todas las actuaciones previstas en este Convenio, pudiendo solicitar de cualquiera de las administraciones intervinientes cuanta información y/o documentación fuera necesaria para el correcto desarrollo de la función supervisora.
- Resolver las dudas de interpretación de las cláusulas de este Convenio, que se pudieran suscitar en la ejecución de las actuaciones en él previstas.
- Proponer a las partes la modificación de este Convenio en aquellos supuestos en que ello fuera necesario para la correcta ejecución de todas las actuaciones, siempre y cuando los problemas planteados no se puedan resolver por la Comisión dentro del marco del Convenio.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico y modificación.

- 1. Para lo no previsto en este convenio, las partes quedan sometidas a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
- 2. Procederá la modificación del texto del Convenio, a propuesta de la comisión de seguimiento, siempre que ello fuera preciso para la adecuada ejecución de su objeto y, requerirá por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes

OCTAVA.- Extinción del convenio y jurisdicción competente.



- 1. El convenio se extinguirá por la consecución del objeto previsto en la cláusula primera y por el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes.
- 2. Asimismo, el convenio se extinguirá de forma anticipada si incurriera en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a compensación económica alguna, toda vez que sería suficiente el perjuicio que conllevaría no poder ejecutar las obras, tanto para los intereses públicos de las Administraciones intervinientes, como para los usuarios del citado Polígono.

3. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente convenio se entenderán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para que así conste y surta efectos, se firma el presente convenio digitalmente a la fecha que conste en la firma digital y firme en último lugar".

La Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Fdo.: D^a Rosa Dávila Mamely Fdo.: D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez

Conforme al artículo 55.1a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El Secretario Técnico Acctal. del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

Fdo.: D. Ernesto Padrón Herrera"

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

Tercero.- Aprobar y disponer el gasto por importe de 1.061.268,97€, como aportación municipal, para la ejecución de las actuaciones previstas en la memoria técnica denominada "Actuaciones en Polígono Industrial Los Majuelos", con cargo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 20-12-2024 14:05:52



al documento contable RC-FUT nº 12024000100372 y la aplicación presupuestaria 160/15320/6191796 y la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2025	200.000€
2026	861.268,97€

Cuarto.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados en el procedimiento.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 20-12-2024 14:05:52

Nº expediente administrativo: 2024-087862 Código Seguro de Verificación (CSV): E68416584DC932D8C5BCF979AF80E922

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/E68416584DC932D8C5BCF979AF80E922.

Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:05:52



Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:05:52